

REFORMA DEL RETA

Tras la aprobación del Consejo de Ministros, el **BOE publica el 27 de julio de 2022** el nuevo sistema de cotización para trabajadores autónomos que cotizarán en función de los ingresos reales y no con una base elegida voluntariamente como sucede ahora.

1. **¿Cuándo entra en vigor la reforma del RETA?** Disposición final cuarta

El 1 de enero de 2023.

2. **¿Cuánto voy a tener que pagar tras la reforma si soy autónomo persona física?** Disposición transitoria primera

Se han aprobado unas tablas en las que según tus rendimientos netos computables anuales tendrás que cotizar por un importe o por otro (Ver tabla tramos de rendimientos netos).

3. **¿Cuánto voy a tener que pagar tras la reforma si soy autónomo societario o autónomo colaborador?** Disposición transitoria primera

Se han aprobado unas tablas en las que según tus rendimientos netos computables anuales tendrás que cotizar por un importe o por otro (Ver tabla tramos de rendimientos netos).

No obstante, **en el caso del autónomo societario y del autónomo colaborador:**

- La base mínima de cotización durante el año 2023 no podrá ser inferior a 1.000€.
- Durante el 2024 y 2025 la base mínima de cotización será establecida por los Presupuestos Generales del Estado.
- A partir de 2025, será la establecida para el grupo 7 de cotización en el Régimen General de Seguridad Social.

4. **¿Cómo calculo mis rendimientos netos computables si soy autónomo persona física?** Art. 308 Ley General Seguridad Social

Hay que tener en cuenta los rendimientos netos de tu actividad como autónomo (ingresos - gastos deducibles), más tu cuota de autónomo y a esta cantidad restarle el 7%.

5. ¿Cómo calculo mis rendimientos netos computables si soy autónomo societario? Art. 308 Ley General Seguridad Social

Para calcular tus rendimientos netos computables, deberás sumar todos los rendimientos dinerarios o en especie que deriven de tu sociedad (en la que tengas el 33% o más del capital social o un 25% en el caso de ser el Administrador), los rendimientos de trabajo derivados de tu actividad en esa empresa y los rendimientos que puedas obtener de tu propia actividad económica.

A la suma anterior deberás añadirle la cuota de autónomos y a esa cantidad restarle el 3%.

6. ¿Qué tengo que hacer para elegir el tramo de cotización?

Al darte de alta deberás hacer una previsión de tus rendimientos netos computables para ese año natural de acuerdo con los cálculos explicados en los puntos anteriores. Una vez que sepamos la cantidad, se debe comunicar la misma a la Tesorería General de la SS a través de la aplicación móvil: **Import@ss**.

7. ¿Qué ocurre si durante el año natural me doy cuenta de que mis rendimientos son más altos o bajos de los que comuniqué al principio? ¿Puedo cambiar mi base de cotización? Art. 45 reglamento.

Si durante el año mis rendimientos varían, puedo cambiar mi base de cotización en función a dichos rendimientos, solicitándolo a través de la aplicación móvil **Import@ss** en los siguientes plazos:

- Si la solicitud se formula entre el 1 de enero y el último día natural del mes de febrero, tu base de cotización cambiará a partir del 1 DE MARZO.
- Si la solicitud se formula entre el 1 de marzo y el 30 de abril, tu base de cotización cambiará a partir del 1 DE MAYO.
- Si la solicitud se formula entre el 1 de mayo y el 30 de junio, tu base de cotización cambiará a partir del 1 DE JULIO.
- Si la solicitud se formula entre el 1 de julio y el 31 de agosto, tu base de cotización cambiará a partir del 1 DE SEPTIEMBRE.

- Si la solicitud se formula entre el 1 de septiembre y el 31 de octubre, tu base de cotización cambiará a partir del 1 DE NOVIEMBRE.
- Si la solicitud se formula entre el 1 de noviembre y el 31 de diciembre, tu base de cotización cambiará a partir del 1 DE ENERO del año siguiente.

8. ¿Qué ocurre si he elegido una base de cotización inferior o superior a la que me hubiera correspondido según mis rendimientos? [Art. 308 Ley General Seguridad Social](#)

Una vez que termina el año natural, la TGSS y Hacienda cruzarán los datos de los rendimientos que tú comunicaste, con los rendimientos reales obtenidos por tu actividad durante ese año.

Para el caso de haber elegido una base de cotización **INFERIOR** a la que te hubiera correspondido según tus rendimientos, la Administración te comunicará el importe que deberás abonar por haber cotizado por debajo de lo que te correspondía. El pago tendrás que hacerlo **hasta el último día del mes siguiente aquel en que se te notifique.**

Para el caso de haber elegido una base de cotización **SUPERIOR** a la que te hubiera correspondido según tus rendimientos, la Administración te devolverá de oficio el importe de la diferencia entre ambas cotizaciones **antes del 30 de abril del ejercicio siguiente en el que te hayan notificado el exceso de cotización.**

9. ¿Qué cuota de autónomos tengo que pagar si me doy de alta por primera vez una vez haya entrado en vigor la reforma de 2023? [Art. 38 ter Ley General Seguridad Social](#)

Durante los 12 primeros meses pagarás una cuota de 80€. En los 12 meses siguientes podrás pagar también una cuota de 80€ siempre y cuando los rendimientos netos no superen al SMI.

La cuota se verá reducida a 80€ durante los 24 primeros meses en el caso de encontrarte en alguna de estas situaciones:

- Grado de discapacidad igual o superior al 33%,

- Víctima de violencia de género,
- Terrorismo.

En los 12 meses siguientes, podrás pagar una cuota de 160€, siempre y cuando los rendimientos netos no superen al SMI.

10. Actualmente llevo 3 meses disfrutando de la tarifa plana de 60€, ¿qué pasa con esa tarifa cuando el nuevo sistema de autónomos entre en vigor?

Disposición transitoria tercera

Podrás continuar disfrutando de la tarifa de 60€ hasta que se te agote el período máximo establecido de 12 meses.

11. ¿Tengo derecho a alguna bonificación por cuidado de menor afectado por cáncer o por cualquier otra enfermedad grave? Art.36 quater Ley General Seguridad Social

Sí, si eres beneficiario de la prestación para el cuidado de menores afectados por cáncer o por cualquier otra enfermedad grave durante el tiempo que recibas esa prestación, tendrás una bonificación del 75% de tu cuota de autónomos.

12. ¿Tengo alguna bonificación por nacimiento de hijo o hija, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento y tutela al reincorporarme al trabajo autónomo? Art.38 bis Estatuto del trabajo autónomo

Sí, tendrás derecho a una bonificación durante 24 meses a contar desde tu reincorporación del 80% de la cuota.

13. Si ya estaba dado de alta como autónomo, ¿tengo la obligación de comunicar mis rendimientos para adaptar mi base de cotización?

No es obligatorio, para el caso de que no comunique nada, durante el año 2023 vas a seguir cotizando sobre la base que tenías a 31 de diciembre de 2022.

14. Si a 31 de diciembre de 2022 vengo cotizando por una base superior a la que me correspondería según mis rendimientos, ¿podría mantener dicha base?

Sí, aunque tus rendimientos sean bajos vas a poder mantener la base de cotización por la que venías cotizando a 31 de diciembre de 2022.

15. ¿Puedo compatibilizar la Prestación del cese de actividad con el trabajo por cuenta ajena? Art. 342.3 Ley General Seguridad Social

Sí, será compatible con el trabajo por cuenta ajena que desarrollas, siempre y cuando de la suma de la retribución mensual media de los últimos 4 meses inmediatamente anteriores desde que se tiene derecho a percibir la prestación por cese, resulte una cantidad media mensual inferior al importe del SMI vigente.